



## REGLAMENTO DE OBTENCIÓN DEL GRADO Y/O TÍTULO DE EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES O PROGRAMAS CON LICENCIA DENEGADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

### Artículo 1. Objetivo

El presente Reglamento norma el proceso de obtención del grado y/o título de los egresados y bachilleres de los programas de pregrado y de los egresados de escuelas de posgrado de universidades o programas con licencia denegada en las Escuelas Profesionales y la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-PUNO)<sup>1</sup>

### Artículo 2. De la obtención del grado académico de Bachiller<sup>2,3</sup>

Los egresados de universidades o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico de bachiller en la UNA-PUNO, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 2.1. Estar admitido en la UNA-PUNO<sup>4</sup>, lo que significa someterse al respectivo concurso público convocado por la Dirección General de Admisión y aprobado por Consejo Universitario.
- 2.2. En caso de alcanzar vacante, debe cumplir con la presentación de los siguientes documentos, aparte de los que exija el respectivo Reglamento de Admisión y

<sup>1</sup> DECRETO LEGISLATIVO N° 1496, de fecha 9 de mayo de 2020. Artículo 2.

Anexo 1 de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2020-SUNEDU/CD, de fecha 1 de julio de 2020. Artículos 1 al 13.

<sup>2</sup> DECRETO LEGISLATIVO N° 1496

**Artículo 2.- Obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada**

Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional.

Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición.

<sup>3</sup> Anexo 1 de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2020-SUNEDU/CD.

**Capítulo II**

**Obtención del grado de bachiller**

**Artículo 2.- Requisitos para la obtención del grado de bachiller.**

El egresado de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el grado académico de bachiller en una universidad licenciada, una vez admitido por la misma, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la universidad licenciada receptora. Estos son, entre otros que pueda establecer la universidad:

- a) Acreditar haber aprobado los estudios de pregrado.
- b) Acreditar haber elaborado y aprobado un trabajo de investigación.
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa.

<sup>4</sup> Ley N° 30220, Ley Universitaria

**Artículo 98. Proceso de admisión**

La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

...



## Reglamento de Matrículas de la UNA-PUNO:

- Certificado de Estudios Universitarios Originales que acredite la culminación de los estudios en el programa, escuela o Facultad de la Universidad de procedencia.
- Syllabus de cada uno de los cursos señalados en el Certificado de Estudios.
- Constancia original de la Universidad de origen que acredite que no cuenta con el grado de bachiller o título profesional otorgada por la misma.

2.3. Los programas o Escuelas de la UNA-PUNO evaluarán si el egresado ha alcanzado las competencias y aprendizajes esperados por cada una de ellas, para optar el grado académico de bachiller a través de los siguientes mecanismos<sup>5</sup>:

- Convalidación de estudios<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Anexo 1 de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2020-SUNEDU/CD.

### Capítulo II

#### Obtención del grado de bachiller

#### Artículo 3.- Mecanismos para verificar competencias y aprendizajes.

3.1. A efectos de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, la universidad receptora puede establecer los siguientes mecanismos para verificar que el egresado de una universidad o programa académico con licencia denegada ha alcanzado las competencias y aprendizajes esperados por el programa respecto del cual solicita la obtención del grado académico de bachiller:

- a) Convalidación de estudios
- b) Exámenes de suficiencia
- c) Elaboración y sustentación de proyectos que den cuenta de las competencias o aprendizajes exigidos.

...

<sup>6</sup> Anexo 1 de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2020-SUNEDU/CD.

### Capítulo IV

#### Mecanismos para verificar competencias y aprendizajes.

#### Artículo 8.- La convalidación de estudios.

La universidad receptora puede establecer este mecanismo, con el propósito de convalidar cursos o asignaturas que hayan sido aprobados por estudiantes o egresados en la universidad de origen, para determinar su avance curricular respecto al programa de la universidad receptora, sujetándose a los mecanismos de admisión establecidos por la universidad licenciada receptora.

Respecto a la convalidación de estudios, la universidad norma:

- a) el procedimiento respectivo;
- b) los requisitos formales que deben cumplirse para la convalidación;
- c) los criterios de evaluación que se seguirán;
- d) los criterios de equivalencia de las notas obtenidas en el curso cuya convalidación se evalúa respecto al sistema de calificación de la Universidad, así como de la aprobación del curso, a efectos de incorporarlo en el récord académico del alumno; y;
- e) los órganos, unidades o personal encargado de realizar la evaluación de la convalidación, tanto a nivel académico como administrativo, debiendo establecer recursos impugnativos en el marco de su normativa interna.

Sigue los criterios de su normativa interna para validar la autenticidad, validez y veracidad de los documentos sustentatorios presentados por el estudiante respecto a las asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad de origen.

#### Artículo 9. Criterios para la convalidación de estudios.

La universidad licenciada receptora puede determinar que la convalidación se efectúe bajo los siguientes mecanismos:

9.1. Evaluando la equivalencia de cursos de la estructura curricular, pudiendo:

- 9.1.1. Establecer la equivalencia teniendo en cuenta, de forma conjunta o disyuntiva: a) contenido (establecido en los sílabos o sumillas, planes de estudio); b) objetivos; c) competencias o aprendizajes logrados (estableciendo equivalencias en los criterios de evaluación y calificación que dan cuenta de haberlos alcanzado); y, d) otros que considere pertinentes.
- 9.1.2. Establecer la equivalencia bajo criterios de similitud numérica, escala ordinal o juicio de expertos, ciñéndose a criterios objetivos y justificados, que puedan ser verificables, entre otros que permitan cumplir la finalidad de la evaluación de convalidación, pudiendo diseñar mecanismos conjuntos o sustitutorios entre éstos.

9.2. Evaluando la equivalencia del nivel de créditos de los cursos aprobados por el estudiante como electivos, si es que la malla del programa permite dicho tipo de cursos.

9.3. Celebrando acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

#### Artículo 10. Créditos académicos en la convalidación de estudios.

Se establece la equivalencia en créditos de los cursos a convalidar, usando el valor de un crédito como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica, o su equivalencia para otras modalidades.

#### Artículo 11. Aprobación de los cursos convalidados e incorporación al registro académico del estudiante.



- Exámenes de suficiencia<sup>7</sup>
- Elaboración y sustentación de proyectos que den cuenta de las competencias o aprendizajes exigidos<sup>8</sup>

2.4. En caso de verificarse que el egresado no posee las competencias o aprendizajes requeridos para la obtención del grado solicitado, los programas o Escuelas de la UNA-PUNO establecerán los cursos de sus mallas curriculares en los que deben matricularse, distribuidos en un máximo de cuatro (04) semestres académicos<sup>9</sup>.

La incorporación del curso convalidado en el récord académico del estudiante puede efectuarse mediante:

- 11.1. Reconocimiento de la nota obtenida en el curso en la universidad de origen.
- 11.2. Evaluación individual para determinar la aprobación y nota del estudiante en el curso.
- 11.3. Aplicación de una escala de equivalencias entre el criterio de aprobación de la universidad de origen con el criterio de aprobación de la universidad receptora, pudiendo establecer para ello equivalencias entre sistemas de evaluación con distinta escala literal o numérica (centesimal, vigesimal, decimal).

<sup>7</sup> Anexo 1 de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2020-SUNEDU/CD.

Capítulo IV

Mecanismos para verificar competencias y aprendizajes.

Artículo 12.- Exámenes de suficiencia.

La universidad licenciada receptora puede establecer exámenes de suficiencia como:

- 12.1. Un procedimiento académico excepcional, en el marco de una modalidad de admisión especial para el estudiante o egresado de la universidad denegada; y/o,
- 12.2. Un procedimiento académico orientado a evaluar competencias y aprendizajes respecto de un estudiante admitido de acuerdo con la normativa interna de la universidad.

Los exámenes de suficiencia tienen como objeto acreditar que el egresado o estudiante de una universidad denegada alcanzó las competencias y aprendizajes requeridos para la obtención del grado de bachiller o para un determinado nivel del plan de estudios. En este último caso, el nivel de progresión académica, que toma como base la división por tramos del programa académico ofertado, se desarrolla en la normativa interna de la universidad.

Para la realización de los exámenes de suficiencia, la universidad licenciada receptora establece:

- a) Los criterios de evaluación en un instrumento interno, con pautas de validez y fiabilidad que garanticen la calidad de la evaluación.
- b) Los aprendizajes, conocimientos y competencias esperados según las asignaturas que conforman cada tramo del programa académico licenciado.
- c) Los procedimientos e instrumentos para llevar a cabo la evaluación, así como protocolos para su implementación.
- d) Los órganos, unidades o personal encargado de realizarla, tanto a nivel académico como administrativo

<sup>8</sup> Anexo 1 de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2020-SUNEDU/CD.

Capítulo IV

Mecanismos para verificar competencias y aprendizajes.

Artículo 13.- Elaboración y sustentación de proyectos que den cuenta de las competencias o aprendizajes exigidos.

La universidad licenciada receptora puede establecer la elaboración y sustentación de proyectos que demuestren que el egresado alcanzó las competencias y aprendizajes requeridos por el plan de estudios de la universidad o para que el estudiante pueda situarse en un determinado nivel del plan de estudios o módulos de competencias. En este último caso, el nivel de progresión académica se desarrolla en la normativa interna de la universidad, a partir de un programa académico basado en módulos de competencias profesionales o diseñado para la formación de competencias a través de la articulación de cursos o asignaturas.

Para la elaboración y, de ser el caso, la sustentación de proyectos que den cuenta de las competencias o aprendizajes requeridos por parte de los estudiantes o egresados, la universidad licenciada receptora establece:

- a) Los tipos de proyectos que permitirán evidenciar que se alcanzó las competencias y aprendizajes, de acuerdo con la naturaleza de éstos.
- b) El procedimiento y requisitos para la elaboración y sustentación de cada tipo de proyecto.
- c) Los criterios e instrumentos de evaluación que permitan evidenciar que se alcanzaron las competencias y aprendizajes requeridos con el proyecto elaborado.
- d) Los órganos, unidades o personal encargado de gestionar el procedimiento, tanto a nivel académico como administrativo

<sup>9</sup> Anexo 1 de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2020-SUNEDU/CD.

Capítulo II

Obtención del grado de bachiller

Artículo 3.- Mecanismos para verificar competencias y aprendizajes.

...

3.2. En caso la universidad receptora verifique que el egresado no posee las competencias o aprendizajes requeridos para la obtención del grado, puede requerir el desarrollo de actividades académicas complementarias, tales como cumplir y aprobar actividades curriculares o extracurriculares adicionales, las que podrán ser propias de la malla curricular de la carrera o programa, o módulos generales o específicos sobre determinadas materias establecidas para estos efectos.



2.5. Cumplir con la aprobación del trabajo de investigación<sup>10</sup> y conocimiento de un idioma extranjero o nativo<sup>11</sup> exigido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria<sup>12</sup>

### **Artículo 3. De la obtención del Título Profesional**

Los bachilleres de universidades o programas con licencia denegada, podrán obtener el título profesional en la UNA-PUNO<sup>13</sup>, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

3.1. Estar admitido en la UNA-PUNO<sup>14</sup>, lo que significa someterse al respectivo

<sup>10</sup> Anexo 1 de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2020-SUNEDU/CD.

**Capítulo II**

**Obtención del grado de bachiller**

**Artículo 4.- Elaboración, evaluación y aprobación del trabajo de investigación**

La Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación del trabajo de investigación:

- 4.1. Si el egresado elaboró un trabajo de investigación en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora del trabajo de investigación, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, cuando corresponda su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.
- 4.2. En caso el egresado no cuente con un trabajo de investigación, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y, cuando corresponda su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna

<sup>11</sup> Anexo 1 de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2020-SUNEDU/CD.

**Capítulo II**

**Obtención del grado de bachiller**

**Artículo 5.- Conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa**

- 5.1. La universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes opciones para acreditar el conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa:
  - a) Presentación de constancias de estudios realizados en la universidad de origen u en otras instituciones educativas.
  - b) Mecanismos para verificar que el egresado alcanzó el nivel del idioma requerido para la obtención del grado de bachiller, tales como la realización de exámenes de suficiencia en un idioma extranjero o lengua nativa.
- 5.2. En caso de verificar que el egresado no acredita conocimiento del idioma extranjero, podrá requerirle las acreditaciones necesarias en los programas de idiomas de la universidad licenciada receptora, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por dicho programa.

<sup>12</sup> Ley N° 30220, Ley Universitaria

**Artículo 45. Obtención de grados y títulos**

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

...

<sup>13</sup> Anexo 1 de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2020-SUNEDU/CD.

**Capítulo III**

**Obtención del título profesional**

**Artículo 6.- Requisitos para la obtención del título profesional:**

El graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la universidad licenciada receptora.

...

<sup>14</sup> Ley N° 30220, Ley Universitaria

**Artículo 98. Proceso de admisión**

La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

- 98.1 Los titulados o graduados

...



concurso público convocado por la Dirección General de Admisión y aprobado por Consejo Universitario.

3.2. En caso de alcanzar vacante, debe cumplir con la presentación de los siguientes documentos, aparte de los que exijan el Reglamento de Admisión, Reglamento de presentación de proyecto y borrador de tesis y Reglamento de Grados y Títulos de la UNA-PUNO:

- Constancia oficial otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) que acredite que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.
- Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 30220<sup>15</sup>, Anexo 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD<sup>16</sup>, Ley Universitaria y del Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario de la UNA-PUNO.

#### **Artículo 4. De la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor**

Los egresados de las escuelas de posgrado de universidades con licencia denegada, podrán obtener los respectivos grados académicos de Maestro y Doctor en la UNA-PUNO<sup>17</sup>, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 4.1. Estar admitido en la Escuela de posgrado de la UNA-PUNO, lo que significa someterse a los respectivos procesos establecidos en su Reglamento General y Reglamentos Específicos.
- 4.2. En caso de alcanzar vacante, debe cumplir con la presentación de los siguientes documentos, aparte de los que exija el respectivo Reglamento de Admisión:

<sup>15</sup> Ley N° 30220, Ley Universitaria

**Artículo 45. Obtención de grados y títulos**

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

...

45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. ...

...

<sup>16</sup> Anexo 1 de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2020-SUNEDU/CD.

**Capítulo III**

**Obtención del título profesional**

**Artículo 7.- Elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional**

La Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional:

- 7.1. Si el graduado elaboró un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.
- 7.2. En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

<sup>17</sup> DECRETO LEGISLATIVO N° 1496

**Artículo 2.- Obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada**

...

Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición.



- Certificado de Estudios de Posgrado Originales que acredite la culminación de los estudios en los respectivos programas de Maestría o Doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad de procedencia.
- Syllabus de cada uno de los cursos señalados en el Certificado de Estudios.
- Constancia original de la Universidad de origen que acredite que no cuenta con el grado académico de Maestro o Doctor otorgada por la misma.

4.3. Las Unidades de Posgrado evaluarán que el egresado cumple con los requisitos mínimos exigidos por sus programas de Maestría o Doctorado para la obtención del grado solicitado.

En caso de que los egresados no cumplan con los requisitos mínimos establecidos por los programas de Maestría y Doctorado para optar los respectivos grados académicos, las unidades de posgrado de las Facultades de la UNA-PUNO establecerán los cursos de sus mallas curriculares en los que deben matricularse, distribuidos en un máximo de dos (02) semestres académicos.

4.4. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria<sup>18</sup> y los señalados en el Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario, Reglamento de Grados y Títulos, y Reglamento de la Escuela de Posgrado de la UNA-PUNO.

### Disposición complementaria Primera

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por los respectivos Consejos de Facultad y el Consejo Universitario en el marco de las normas legales correspondientes.

### Disposición complementaria Segunda

Las tasas correspondientes a los casos señalados en el presente Reglamento se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNA-PUNO y sus modificatorias.

---

<sup>18</sup> Ley N° 30220, Ley Universitaria

**Artículo 45. Obtención de grados y títulos**

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

...

- 45.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- 45.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.